

OFICIO N° 415-2024

INFORME DE PROYECTO DE LEY QUE “CREA EL SUBSISTEMA DE INTELIGENCIA ECONÓMICA Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ALERTA DE ACTIVIDADES QUE DIGAN RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO”.

Antecedentes: Boletín N°15.975-25.

Santiago, 11 de diciembre de 2024.

Por Oficio N°H-12 (2024), de fecha 4 de diciembre de 2024, la Comisión de Hacienda del Senado puso en conocimiento de esta Corte el proyecto de ley que *“Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado”*, a fin de recabar la opinión de la Corte Suprema sobre la iniciativa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77 incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión celebrada el nueve de diciembre del año en curso, conformado por su Presidente don Ricardo Blanco Herrera, y los Ministros y Ministras señores Valderrama, Prado y Silva C., señora Repetto, señor Llanos, señora Ravanales, señores Carroza, Matus, señora Gajardo, señor Simpértigue, señoras Melo, González, López y los Ministros suplentes señor Muñoz P. y señora Gutiérrez, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación.

**AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL HONORABLE SENADO.
VALPARAÍSO**



“Santiago, once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Por medio del Oficio N° H-12 (2024), la Comisión de Hacienda del Senado remitió a esta Corte el proyecto de ley que “*Crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado*”, a fin de recabar el parecer del máximo tribunal en torno a la iniciativa, en cuanto dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, en conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la Ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Segundo: La iniciativa ingresó bajo el Boletín N°15.975-25, y actualmente se encuentra en primer trámite constitucional, con urgencia de discusión inmediata para su tramitación.

Tercero: El proyecto de ley en análisis tiene como propósito la creación del "Subsistema de Inteligencia Económica" y la adopción de medidas concretas para prevenir y alertar sobre actividades relacionadas con el crimen organizado. Su objetivo principal es fortalecer la persecución penal de delitos asociados a estructuras criminales mediante mecanismos especializados de inteligencia económica y financiera.

En efecto, según su proponente, esta iniciativa surge del compromiso gubernamental establecido en el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026, y la Política Nacional contra el Crimen Organizado publicada en diciembre de 2022. Dicha política contempla una estrategia integral que incluye la mejora de la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades estatales y la implementación de herramientas avanzadas para desbaratar las finanzas del crimen organizado.

En palabras de los autores del mensaje presidencial que dio origen a este proyecto, *"esta iniciativa busca perseguir la ruta del dinero proveniente del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos vinculados al crimen organizado, a través de nuevos métodos, tales como el análisis de datos, la*



trazabilidad de operaciones, el levantamiento del secreto bancario, la ampliación de rubros obligados a informar y un trabajo interinstitucional robusto".¹

Cuarto: El proyecto de ley, compuesto por 25 artículos permanentes y 3 transitorios, introduce diversas modificaciones a cuerpos legales existentes, incluyendo el Decreto Ley N° 3.538, que regula la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), y la Ley N° 19.913, que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Las principales disposiciones afectan la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, particularmente en lo relacionado con procedimientos de autorización judicial y el régimen de reclamos de ilegalidad.

Quinto: La Corte Suprema, mediante el Oficio N°158-2023 de fecha 5 de julio de 2023, emitió sus observaciones al proyecto de ley, destacando las implicancias para la judicatura en cuanto a las modificaciones propuestas. Este informe fue elaborado tras la sesión del Tribunal Pleno celebrada el 3 de julio de 2023, y en dicha oportunidad esta Corte enfatizó lo siguiente:

1) Ponderación de intereses legítimos: La Corte destacó la importancia de equilibrar los intereses relacionados con la eficiencia en la persecución de delitos económicos y el respeto a garantías como el secreto bancario y la protección de datos personales. Advirtió sobre la tensión entre estas necesidades y la posibilidad de implementar medidas intrusivas sin una supervisión judicial adecuada.

2) Autorización judicial previa: La Corte expresó reservas sobre la eliminación de la autorización judicial previa para que la UAF y la CMF accedan a información sujeta a reserva o secreto legal, señalando que este cambio podría afectar derechos fundamentales.

3) Régimen recursivo y reclamos de ilegalidad: La Corte evaluó críticamente las modificaciones a los procedimientos de reclamo de ilegalidad, indicando que las nuevas reglas podrían complicar el acceso efectivo a la justicia.

4) Cumplimiento de estándares internacionales: Consideró relevante que las disposiciones se alineen con recomendaciones internacionales, como las del Grupo de Acción Financiera (GAFI), aunque alertó que los estándares nacionales deben ser más rigurosos en ciertos aspectos para abordar el contexto chileno.

Sexto: Lo consultado mediante el Oficio H-12 (2024) se circunscribe a las modificaciones introducidas en los artículos 70 y 71 del Decreto Ley N°3.538,

¹ Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado. Boletín N° 15.975-25, 26 de mayo de 2023. p.3



contenidas en los numerales 7 y 8 del artículo 9 del proyecto de ley, esto es, la eliminación en ambos artículos de la frase “*que rechace el reclamo de ilegalidad*”, modificación que tiene por efecto que todas las sentencias dictadas en estos procedimientos, y no solo las que rechacen los reclamos, podrían ser apeladas ante la Corte Suprema.

Séptimo: Es importante destacar que la propuesta únicamente viene a ampliar el supuesto de procedencia de la apelación de las reclamaciones de ilegalidad ya transcritas. En la actualidad, las sentencias recaídas en las reclamaciones en cuestión son solo impugnables vía apelación cuando la Corte de Apelaciones de Santiago las desestime, de modo que el particular agraviado es el único que puede atacarlas, no así la Comisión para el Mercado Financiero. Más allá de las posibles justificaciones que se tuvieron en cuenta para establecer esta diferenciación al dictar la ley en análisis, lo cierto es que no puede sino celebrarse que los colegisladores supriman esta distinción dotando de mayor racionalidad al sistema de impugnaciones.

En efecto, no parece razonable que una sentencia sea apelable solo en cuanto ella se pronuncie en un sentido determinado, despojando al agraviado de su posibilidad de recurrir por la vía ordinaria. Y, además, porque un efecto plausible de esta limitación recursiva es que, carente de recurso alguno, el agraviado intente promover el recurso de queja del artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, aduciendo haberse dictado la sentencia con falta o abuso.

De este modo, la propuesta viene a recomponer la racionalidad del régimen recursivo en estas reclamaciones.

Octavo: Por otra parte, tal como se ha hecho ver al Congreso Nacional en reiterados informes de proyectos de ley, la Corte Suprema, consciente de la carencia de una sede jurisdiccional especial que forme parte del Poder Judicial que conozca de los asuntos contenciosos administrativos, manifestó, en resolución del 5 de mayo de 2021 (AD-583-2018), su preferencia de que, mientras no se implementen dichos tribunales, debe propenderse hacia la unificación de competencias y procedimientos en los asuntos contenciosos administrativos que actualmente conocen los tribunales ordinarios y las Cortes de Apelaciones, entregando una serie de sugerencias acerca de la competencia y procedimiento. En esta ocasión, dado que la propuesta no discurre acerca de modificar el contencioso administrativo en cuestión, sino que, como ya se apuntó, simplemente ampliar el supuesto de procedencia de la apelación, no se estima necesario reiterar tales directrices.



Noveno: En conclusión, el proyecto de ley busca crear un "Subsistema de Inteligencia Económica" y fortalecer la persecución de delitos asociados al crimen organizado. La consulta dirigida a la Corte Suprema se refiere a la ampliación del supuesto de apelación de las sentencias recaídas en dos reclamaciones de ilegalidad, permitiendo que sean apelables aquellas que acogen la reclamación, cuestión que se encuentra vedada en la actualidad. Al respecto, se estima positiva la propuesta, pues dota de mayor racionalidad a los recursos en la materia, dado que no es dable que una sentencia sea apelable solo en cuanto ella se pronuncie en un sentido determinado, despojando al agraviado de utilizar la vía ordinaria para recurrir; lo que además promueve que el afectado interponga el recurso de queja en contra de dicha sentencia.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar en los términos antes expuestos el referido proyecto de ley.

Oficiese.

PL N°65-2024"

Saluda atentamente a V.S.

